



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de diciembre del 2016, se formalizó el contrato de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".

II.- "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$5,261.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número [REDACTED]

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública número 574, de fecha 15 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Lucas Vallarta Chan, Notario Público número 1 de Santiago Ixcuintla, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en el libro número 4, sección III, partida 23 y folio número 404, de fecha 03 de diciembre de 1990; con denominación y razón social de "NIÑOS DE IXCUINTLA A.C.", cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.

II.- Que con Escritura Pública número 694, de fecha 10 de Noviembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Meza Echevarría, Notario Público número 34, de la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en el libro número 37, sección III, partida 15, de fecha 24 de noviembre del 2006, se cambió la denominación y razón social, de "NIÑOS DE IXCUINTLA A.C.", por la de "LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C.", así como el cambio de Régimen Jurídico de una ASOCIACION CIVIL a una SOCIEDAD CIVIL.

III.- Que su representante legal, la C. Ma. Rosario Valdivia Rodríguez, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 4014, de fecha 18 de Marzo del 2003, pasada



ante la fe del Lic. José de Jesús Riojas Retes, Notario Público número 2, de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en libro número 2, sección IV, partida 28, de fecha 19 de marzo del 2003, y declara que a la fecha no le ha sido revocada o modificada en forma alguna.

IV.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

V.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número PIX061109GGA.

VI.- Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.

VII.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es

VIII.- Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

IX.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Puebla número 502, colonia Los Hornos, código postal 63330, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

DE "EL INSTITUTO"

I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III.- Que su representante legal, la C. Dora Cecilia Espinosa González, Titular de la Delegación Estatal, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 121,995 de fecha 10 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público número 15 de la ciudad México, Distrito Federal; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tepic, Nayarit; con fecha 18 de diciembre de 2014, incorporada al libro 178, de la sección III, serie Comercio, bajo partida 17; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.



IV.- El C. Ing. Luis Manuel Martínez Espericueta, en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado Puebla número 502, colonia Los Hornos, código postal 63330, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; cuya superficie de terreno es de 3,550.00 metros cuadrados, de los cuales se encuentran construidos 576.36 metros cuadrados, mismo que destina para cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículos 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

VI.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calzada del Ejército Nacional número 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63160, en la ciudad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit.

VIII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

CONDICIONES.

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo la tasa del 0% del I.V.A) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

Permiso No. 19/0101/001/17



Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requiere ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

Permiso No. 19/0101/001/17



QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

"EL PERMISIONARIO" solicitará a "EL INSTITUTO" con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies Inmobiliarias, y "EL INSTITUTO" deberá notificar con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento del presente instrumento legal, la decisión correspondiente a "EL PERMISIONARIO".

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como, las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

Permiso No. 19/0101/001/17



circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

Permiso No. 19/0101/001/17



DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar “EL PERMISIONARIO” dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA

“EL PERMISIONARIO” se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VII de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice “EL PERMISIONARIO” para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO”

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

Permiso No. 19/0101/001/17



perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Cuando se afecte el interés institucional;
- Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos en el presente permiso;
- Por incumplimiento a las disposiciones del presente permiso, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;
- Nulidad de la obligación;
- Suspensión del objeto del permiso por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor;
- Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", por alguna de las siguientes causas:

- Dejar de cumplir el objeto del permiso otorgado por parte del Instituto;
- Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades;
- Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga;
- Dejar de pagar las cuotas de recuperación establecidas en este instrumento legal por más de tres meses;
- Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, sin previa autorización del Instituto.



- Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización del Instituto;
- Por necesidad del Instituto de disponer del espacio permissionado, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- Cuando el permissionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- Cuando el permissionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición anterior, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permissionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada, sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.



Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- El nombre de la persona a la que se dirige.
- Las disposiciones legales en que se sustente.
- El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

La resolución deberá contener lo siguiente:

- Nombre del permisionario.
- El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
- La valoración de las pruebas aportadas.
- Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
- La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
- Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.



La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar mediante acta de entrega-recepción el inmueble utilizado, en las condiciones en las que le fue entregado al finalizar la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" por motivos de extinción o revocación del permiso.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

También se realizará, previo a la fecha de recepción del espacio permitido, una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO", deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación deberá correr por cuenta de "EL PERMISIONARIO".

En caso de que "EL PERMISIONARIO" incumpla con cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, se integrará un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO", asimismo "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento y a la Condición Vigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de



recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésimo Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para lo no previsto en las presentes condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como, en las Políticas Generales del Programa de otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable que sean emitidas para el ejercicio 2017, pudiendo realizar los ajustes necesarios para su aplicación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente Permiso se extiende por triplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit; el día 01 de enero del 2017, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE

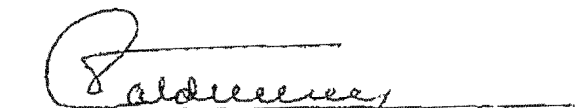
Permiso No. 19/0101/001/17



POR "EL INSTITUTO"

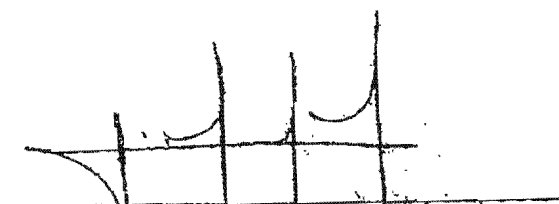
POR "EL PERMISIONARIO"

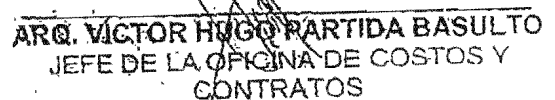

C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZALEZ
DELEGADA ESTATAL DEL IMSS EN
NAYARIT


C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LOS PEQUEÑOS DE
IXCUINTLA, S.C

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO
TEMPORAL REVOCABLE

TESTIGO


ING. LUIS MANUEL MARTINEZ
ESPERIQUETA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN
INMOBILIARIA


ARQ. VÍCTOR HUGO PARTIDA BASULTO
JEFE DE LA OFICINA DE COSTOS Y
CONTRATOS

Las firmas que anteceden forman parte del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigencia del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2021.



CONVENIO MODIFICATORIO C1, DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE NÚMERO 19/0101/001/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 de enero del 2017, "EL INSTITUTO" concedió a "EL PERMISIONARIO" Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigencia del 01 de enero del 2017 hasta 31 de diciembre del 2021; cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" use el inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, colonia Hornos L.C., en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para que proporcione el servicio de Guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad al contrato plurianual de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017; de fecha 16 de diciembre del 2016.

2.- La vigencia del Permiso de Uso Temporal Revocable a que se refiere la declaración anterior del presente instrumento legal es del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

3.- "LAS PARTES", reconocen la personalidad que ostentan al momento de la celebración del presente instrumento jurídico, otorgando su consentimiento para modificar el Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" en este acto, modifican la cláusula SEGUNDA.- PAGO DE USO DE INMUEBLE, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar la cuota unitaria mensual de \$3,773.87 (TRES MIL SÉTECENTOS SETENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) por niño (incluyendo el IVA) por los 104 lugares de la capacidad instalada en el inmueble, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior, en apego a las cláusulas décima novena y quinta del contrato de prestación de servicios número S6M0808/2017, así como en lo establecido en la oficio número 099001320000/2018/057, de fecha 19 de enero del 2018, signado por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes,

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
CONVENIO No.19/0101/001/17-C1



por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

SEGUNDA.- en apego la Cláusula **DECIMA SEXTA.-GARANTÍA**, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, la cual indica que "EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del permiso en comento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal; al respecto el "EL PERMISIONARIO" entregará a "EL INSTITUTO", un endoso de la fianza primigenia por un monto \$14,931.60 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), a más tardar diez días después de la suscripción del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen que las demás condiciones y términos contenidos en el Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, de fecha 01 de enero del 2017, no han sido modificados en el presente instrumento legal; por lo tanto continúan vigentes en los mismos términos establecidos en el citado Permiso.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y lo ratifican en todas sus partes, en 3 tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 31 de enero del 2018.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZALEZ
DELEGADA ESTATAL DEL IMSS EN NAYARIT

C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO
TEMPORAL REVOCABLE

TESTIGO

ARQ. VICTOR HUGO PARTIDA BASULTO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN
INMOBILIARIA

LIC. MANUEL MARTIN PINSECA ALTAMIRANO
TITULAR DE LA JEFEATURA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Modificatorio 19/0101/001/17-C1, del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17.

Permiso de Uso Temporal Revocable.

CONVENIO No.19/0101/001/17-C2

CONVENIO MODIFICATORIO No.19/0101/001/17-C2, DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE NÚMERO 19/0101/001/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. LIC. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 01 de enero del 2017, "EL INSTITUTO" concedió a "EL PERMISIONARIO" Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigencia del 01 de enero del 2017 hasta 31 de diciembre del 2021; cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" use el inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, colonia Hornos L.C., en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para que proporcione el servicio de Guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad al contrato plurianual de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017; de fecha 16 de diciembre del 2016.

II.- Con fecha 31 de enero del 2018, "EL INSTITUTO" formalizó con "EL PERMISIONARIO" el Convenio Modificadorio 19/0101/001/17-C1, del Permiso de Uso Temporal Revocable No. 19/0101/001/17, cuyo objeto fue el modificar la cláusula **SEGUNDA.-PAGO DE USO** y la cláusula **DECIMA SEXTA.-GARANTÍA**.

III.- La vigencia del Permiso de Uso Temporal Revocable a que se refiere en el antecedente I del presente instrumento legal, es del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

IV.-"LAS PARTES", reconocen la personalidad que ostentan al momento de la celebración del presente instrumento jurídico, otorgando su consentimiento para modificar el Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" en este acto, modifican la cláusula **SEGUNDA.-PAGO POR EL USO**, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual de \$3,956.15 (TRES MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por niño (incluyendo el IVA) por los 104 lugares de la capacidad instalada en el inmueble, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior, en apego a las cláusulas décima novena y quinta del contrato de prestación de servicios número S6M0808/2017, así como, en lo establecido en la circular número 09900130000/012/19, de fecha 21 de enero del 2019, signado por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Permiso de Uso Temporal Revocable

CONVENIO No. 19/0101/001/17-C2

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit, en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, para el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contendrá entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

SEGUNDA.- En apoyo la Cláusula DECIMA SEXTA.-GARANTÍA, del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, la cual indica que "EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del permiso en comento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, al menos equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal, el respecto el "EL PERMISIONARIO" entregará a "EL INSTITUTO", un escrito de la fianza promulgada por un monto \$11,374.32 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) a más tardar el día 31 de enero del 2019.


TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen que las demás condiciones y términos contenidos en el Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, de fecha 01 de enero del 2017, no han sido modificados en el presente instrumento legal, por lo tanto continúan vigentes en los mismos términos establecidos en el citado Permiso.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y lo ratifican en todas sus partes, en 2 tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 24 de enero del 2019.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"


C. LIC. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ
DELEGADA ESTADAL DEL IMSS EN NAYARIT


C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA S.C

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO
TEMPORAL REVOCABLE

TESTIGO

ARQ. VÍCTOR HUGO PARTIDA BABULTO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

LIC. MANUEL MARTÍN FONSECA AL TAMIRANO
TITULAR DE LA JEFATURA DEL SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Modificadorio 19/0101/001/17-C2, del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17.